



Bogotá D.C., miércoles, 26 de agosto de 2015



Al responder cite este Nro.  
20153100505861

DG

Doctora:

**ESMERALDA SARRIA VILLA**

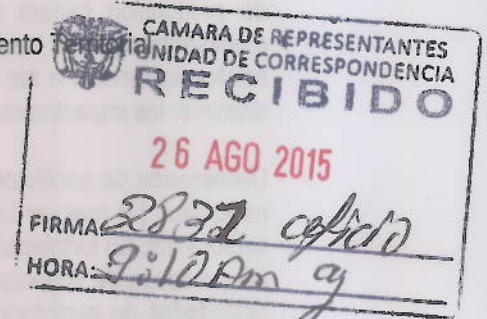
Secretaria General

Comisión Especial de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento

H. Cámara de Representantes

Edificio Capitolio Nacional Plaza de Bolívar. Código Postal 111711

Bogotá D.C.



**Asunto:** Respuesta cuestionario proposición 01. Rad 20156630393062.

Respetada Secretaria:

En atención al cuestionario anexo a la proposición señalada en el asunto, remitida por los H. Representantes a la Cámara, doctores Fabio Alonso Arroyave Botero, Presidente y Jack Housni Jaller, Vicepresidente, relacionada con la política pública en el sector minero y medio ambiental, este Departamento Administrativo, en el marco de sus competencias, de manera atenta observa:

***“1. ¿Cuáles han sido los avances por parte del Gobierno Nacional, a través del DNP, de la elaboración y puesta en marcha de una política pública relacionada con auto-sostenibilidad del sector minero y su influencia en el medio ambiente?”***

Es de señalar que en el Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018 “*Todos por un nuevo país*”<sup>1</sup>, se incluyó la estrategia envolvente de crecimiento verde, concebida como un enfoque de desarrollo que busca garantizar el bienestar económico y social de la población en el largo plazo, asegurando que la base de los recursos provea los bienes y servicios ecosistémicos que el país necesita y así mismo buscar que el ambiente natural sea capaz de recuperarse ante los impactos de las actividades productivas.

En el marco de esta estrategia se definieron acciones y metas a cargo de los distintos sectores de la economía nacional, enfocadas a promover un crecimiento económico sostenible y bajo en carbono, a través del cual se busca priorizar opciones de desarrollo basadas en el aumento en la productividad de los recursos, la producción sostenible, la reducción de los costos de contaminación y la mitigación al cambio climático, con cambios hacia procesos más eficientes, competitivos e incluyentes que maximicen los beneficios económicos, sociales y ambientales. En este sentido, se han establecido las siguientes acciones para el sector minero:

- Gestión integral de la energía en el sector minero: (1) implementar mecanismos para maximizar el aprovechamiento del gas asociado a la explotación de carbón; y (2) realizar proyectos para la gestión de la energía en las industrias mineras.

<sup>1</sup> Ley 1753 del 9 de junio de 2015.



- Gestión de pasivos ambientales: (1) adoptar e implementar la estrategia para atender las áreas mineras en estado de abandono; (2) definir las acciones orientadas a la realización de un inventario de las zonas afectadas por la actividad minera que se encuentran en estado de abandono y establecer una metodología para la priorización de su atención; (3) reglamentar el cierre y abandono de minas; (4) adoptar mecanismos para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales de los titulares mineros en la etapa de cierre.
- Reducción del mercurio en la minería de oro artesanal y de pequeña escala: (1) acompañar a las unidades de producción minera para el cumplimiento de los estándares técnicos, laborales, económicos y medioambientales a través de procesos de intervención de formalización de la minería de subsistencia y asistencia técnica a las actividades mineras de pequeña escala para su reconversión tecnológica; (2) disminuir los impactos en el ambiente y en la salud asociados al uso de mercurio.
- Disminución de conflictos socioambientales asociados a la exploración y explotación de hidrocarburos y minerales: (1) mejorar la interlocución con las comunidades aledañas a los proyectos de exploración y explotación; (2) fortalecer la articulación interinstitucional; (3) promover sistemas de alertas tempranas para los procesos de licenciamiento ambiental; (4) promover la implementación de mejores prácticas en las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos; (5) establecer los mecanismos para ejercer seguimiento y control por parte de la autoridad ambiental para la fase de exploración minera; (6) cumplir las disposiciones normativas relacionadas con la prohibición de actividades mineras en ecosistemas estratégicos.

Adicionalmente, el artículo 251 de la Ley 1753 de 2015 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país"*, establece que *"el Gobierno Nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, formulará una política para la gestión de pasivos ambientales, en la cual se establezca una única definición de pasivos ambientales y se establezcan los mecanismos e instrumentos técnicos, jurídicos y financieros para su gestión y recuperación. Dicha política debe incluir un plan de acción a corto, mediano y largo plazo, con estrategias orientadas a la identificación, priorización, valoración y recuperación de pasivos ambientales; al desarrollo de instrumentos de información ambiental; a la definición de responsabilidades institucionales a nivel nacional y regional; a la implementación de instrumentos económicos; y al establecimiento de acciones judiciales; entre otros aspectos que se consideren fundamentales para la gestión de los pasivos ambientales"*.

Para lograr estos objetivos planteados en el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, a la fecha se ha adelantado un trabajo importante desde la institucionalidad del sector minero energético, en particular, en la alineación con las políticas de Desarrollo Sostenible. En este sentido, mediante el Decreto 381 de 2012<sup>2</sup> se hizo una reestructuración del Ministerio de Minas y Energía (MME) y se creó la Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales, adscrita al Despacho del Ministro, con el objetivo principal de promover el aprovechamiento sostenible de los recursos no renovables y la gestión social integral en el sector. Una de sus más importantes funciones es la de coordinar la interrelación del sector minero energético con las autoridades ambientales, con el Ministerio del Interior, con las autoridades territoriales, con las comunidades y con los responsables de la gestión del riesgo, a través del fortalecimiento de las relaciones interinstitucionales e intersectoriales.

En este marco, los Ministerios de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) han venido trabajando en conjunto, lo cual se ha materializado en una Agenda Ambiental Interministerial que se ha convertido en un instrumento de planeación conjunta que facilita y fortalece el diálogo permanente entre

<sup>2</sup> *Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía.*



los dos ministerios, logrando coherencia y articulación en la toma de decisiones de política pública. Anualmente, se formulan planes de acción para cada uno de los sectores de hidrocarburos, minería y energía y se han identificado, priorizado y desarrollado diferentes estrategias, programas y proyectos ambientales del orden nacional en relación con los siguientes ejes: i) recurso hídrico, ii) servicios ecosistémicos y biodiversidad, iii) cambio climático, iv) procesos productivos competitivos y sostenibles, v) prevención y control de la degradación ambiental y vi) fortalecimiento institucional.

Así mismo, el Ministerio de Minas y Energía, en coordinación con las entidades competentes, ha trabajado en los siguientes temas del componente ambiental: i) estrategia Colombiana de Desarrollo Bajo Carbono con la cooperación del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional. Asistencia social y económica del gobierno de Estados Unidos en Colombia (USAID) y el Ministerio de Minas y Energía, en los sectores de energía eléctrica, minas e hidrocarburos y ii) Fortalecimiento del relacionamiento con autoridades ambientales regionales Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) Sistema Nacional Ambiental (SINA), Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible. (ASOCARS) y las entidades adscritas: Agencia Nacional Minera (ANM), Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), y la participación en la Comisión Colombiana del Océano (CCO).

***“2. ¿No hay una contradicción de los principios de auto-sostenibilidad que están en las bases del Plan Nacional de Desarrollo “Todos por un nuevo país” y el artículo 159 del proyecto el cual permite la continuidad de actividades de explotación minera en páramos hasta la terminación de los contratos?”.***

Respecto del presente interrogante, se señala que fue trasladado al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado número 20154150501421 por tratarse de asuntos de la competencia de dicha entidad. No obstante lo anterior, este Departamento Administrativo considera importante precisar lo siguiente:

El artículo 159 del Proyecto de Ley del Plan Nacional de Desarrollo, hoy artículo 173 de la Ley 1753 de 2015 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 relacionado con la “Protección y delimitación de páramos”, fue presentado por iniciativa del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de continuar con la protección de estos ecosistemas, tal como había sido establecido en el artículo 202 de la Ley 1450 de 2011<sup>3</sup>.

A su vez, en el párrafo primero del artículo 173 se estableció que:

“(…)

***Parágrafo Primero.*** Al interior del área delimitada como páramo, las actividades para la exploración y explotación de recursos naturales no renovables que cuenten con contrato y licencia ambiental o con el instrumento de control y manejo ambiental equivalente, que hayan sido otorgados con anterioridad al 9 de febrero de 2010 para las actividades de minería, o con anterioridad al 16 de junio de 2011 para la actividad de hidrocarburos, respectivamente, podrán seguir ejecutándose hasta su terminación, sin posibilidad de prórroga. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las Autoridades Ambientales deberán revisar las Licencias Ambientales otorgadas antes de la entrada en vigencia de la prohibición, en las áreas de páramo delimitadas y las mismas estarán sujetas a un control, seguimiento y revisión por parte de las autoridades mineras, de hidrocarburos y ambientales, en el marco de sus competencias y aplicando las directrices que para el efecto defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

<sup>3</sup> Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014.



*En todo caso, el incumplimiento de los términos y condiciones en los cuales se otorgaron las autorizaciones mineras o ambientales, dará lugar a la caducidad del título minero de conformidad con lo dispuesto en el código de minas o la revocatoria directa de la licencia ambiental sin el consentimiento del titular y no habrá lugar a compensación alguna.*

*Si a pesar de la existencia de la licencia ambiental no es posible prevenir, mitigar, corregir o compensar los posibles daños ambientales sobre el ecosistema de páramo, la actividad minera no podrá seguir desarrollándose.*

*El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y sus entidades adscritas o vinculadas y las entidades territoriales, en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales, y bajo las directrices del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, concurrirán para diseñar, capacitar y poner en marcha programas de sustitución y reconversión de las actividades agropecuarias que se venían desarrollando con anterioridad al 16 de junio de 2011 y que se encuentren al interior del área de páramo delimitada, con el fin de garantizar de manera gradual la aplicación de la prohibición.  
(...)"*

Al respecto, se resalta que el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015 no tiene por objetivo mantener la minería en páramos, por el contrario, el artículo reitera las prohibiciones que para el efecto señaló tanto la Ley 1382 de 2010<sup>4</sup>, como la Ley 1450 de 2011 y le otorga facultades al Gobierno Nacional para proteger el medio ambiente, tal como se señala a continuación:

- i) El artículo 3 de la Ley 1382 de 2010 que modificó el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, norma que entró en vigencia a partir del 9 de febrero de 2010, estableció expresamente la prohibición de adelantar actividades mineras en ecosistemas de páramos. Esta norma fue declarada inexecutable mediante la sentencia C-366/11 del 11 de mayo de 2011, en la que se difirieron los efectos de inexecutable por el término de dos años.
- ii) Ante la eventual desprotección de los páramos en virtud a la sentencia de inexecutable, en la Ley 1450 de 2011 se incorporó el artículo 202 con el fin de mantener la protección de los páramos, excluyendo las actividades mineras y las actividades de hidrocarburos de éstos.
- iii) El artículo 173, ratifica la protección de los páramos al establecer que *"En las áreas delimitadas como páramos no se podrán adelantar actividades agropecuarias ni de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, ni construcción de refinerías de hidrocarburos"*.

Si bien en el artículo 173 señala que *"Al interior del área delimitada como páramo, las actividades para la exploración y explotación de recursos naturales no renovables que cuenten con contrato y licencia ambiental o con el instrumento de control y manejo ambiental equivalente, que hayan sido otorgados con anterioridad al 9 de febrero de 2010 para las actividades de minería, o con anterioridad al 16 de junio de 2011 para la actividad de hidrocarburos, respectivamente, podrán seguir ejecutándose hasta su terminación, sin posibilidad de prórroga y estarán sujetas a un control, seguimiento y revisión por parte de las autoridades mineras, de hidrocarburos y ambientales, en el marco de sus competencias y aplicando las directrices que para el efecto defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, la intención de establecer puntualmente los periodos a partir de los cuales se prohibió la actividad minera y la de hidrocarburos respectivamente, fue para dar certeza jurídica respecto a la prohibición, que como se señaló anteriormente, para el caso de la actividad minera aplica desde el 9 de febrero de 2010, fecha en la que entró en vigencia la Ley 1382 de 2010, y para el caso de hidrocarburos, a partir del 16 de junio de 2011, fecha en la que entró en vigencia la Ley 1450 de 2011.

<sup>4</sup> "por el cual se modifica la ley 685 de 2001 Código de Minas"



Es preciso indicar que sólo es permitida la exploración y explotación minera dentro del área otorgada, por parte de quienes a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 1382 de 2010, hayan obtenido el título minero, esto es, el contrato de concesión minera otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional, previa obtención de la licencia ambiental. Frente a esta situación, la norma establece que esos contratos, que se reitera, fueron celebrados previa revisión ambiental, podrán seguirse ejecutando solamente hasta su terminación, advirtiendo que en todo caso estarán condicionados a lo siguiente:

- i) Están sujetos al control, seguimiento y revisión por parte de las autoridades competentes.
- ii) El incumplimiento de los términos y condiciones en los cuales se otorgaron las autorizaciones mineras o ambientales, dará lugar a la caducidad del título minero o la revocatoria directa de la licencia ambiental, sin que requiera consentimiento del titular ni proceda compensación alguna.
- iii) Si a pesar de la existencia de la licencia ambiental no es posible prevenir, mitigar, corregir o compensar los posibles daños ambientales sobre el ecosistema de páramo, la actividad minera no podrá seguir desarrollándose.

Debe indicarse que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia garantiza la protección de las situaciones jurídicas consolidadas en los siguientes términos: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social."* De esta norma, es posible establecer que las situaciones jurídicas consolidadas tienen protección constitucional, pero en todo caso, primará el interés público o social.

En materia ambiental, si bien se encuentran en conflicto los derechos al medio ambiente y las situaciones jurídicas consolidadas, es claro que los segundos deben ceder ante los primeros por la primacía del interés público o social; tratándose de un imperativo constitucional, en este sentido, fue incorporado el inciso segundo del párrafo primero del citado artículo 173.

Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en reciente concepto sobre la protección de páramos<sup>5</sup>, fundamentado en las normas vigentes de similar alcance en la materia a la propuesta, realizó el análisis de las situaciones jurídicas consolidadas y la protección del medio ambiente, señalando a propósito que: *"Solo será constitucionalmente admisible permitir la continuidad, hasta su terminación, de aquellos contratos de concesión minera que no pongan en riesgo los ecosistemas de páramo. Dicho de otro modo, los contratos de concesión minera que pongan en riesgo los fines de la prohibición legal, deberán ceder frente al interés general de protección del medio ambiente."*

En este contexto, es posible permitir la ejecución de los contratos de concesión minera que previo al 9 de febrero de 2010 hubieran cumplido los requisitos, entre éstos los ambientales, siempre y cuando su ejecución no ponga en riesgo los ecosistemas de páramos.

<sup>5</sup> Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Referencia: Protección de ecosistemas de páramo. Aplicación de la prohibición contenida en la Ley 1450 de 2011. Prevalencia del interés general e implementación de las medidas necesarias para su efectividad. Consejero ponente. William Zambrano Cetina. Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil catorce (2014).



Así las cosas, el artículo 173 establece, como se mencionaba anteriormente, que *“En todo caso, el incumplimiento por una sola vez de los términos y condiciones en los cuales se otorgaron las autorizaciones mineras o ambientales, dará lugar a la caducidad o la revocatoria directa de las mismas sin el consentimiento del titular y no habrá lugar a compensación alguna.”*, con lo cual se le otorgan facultades al Estado para que en caso de incumplimiento de cualquier condición que dio lugar al otorgamiento del título minero o la licencia ambiental pueda proceder a su caducidad o revocatoria según corresponda, en virtud de la protección del interés público o social reconocido en el artículo 58 constitucional.

En el mismo sentido, con el propósito de otorgar aún mayor precisión a la interpretación atrás señalada, el artículo 173, como igualmente se mencionara, reitera que la actividad minera no podrá seguir desarrollándose cuando, a pesar del otorgamiento de la licencia ambiental, no sea posible prevenir, mitigar, corregir o compensar los posibles daños ambientales, y adicionalmente establece la obligación de las autoridades ambientales de revisar las licencias ambientales otorgadas.

Al respecto, se señala que en el concepto mencionado, el Consejo de Estado consideró que en caso de riesgo grave de destrucción de los ecosistemas de páramo que no pueda ser evitado con los medios existentes, el Estado también tiene la facultad de terminar los contratos de manera anticipada, tal como se desprende a la siguiente afirmación: *“... frente a un riesgo grave de destrucción de un ecosistema de páramo que no pueda ser evitado a través de los instrumentos ambientales existentes, debe preferirse su terminación anticipada en lugar de su continuidad, en virtud de un principio de precaución y con base en las reglas de prevalencia del interés general sobre el particular”*.

Considerando lo expuesto, es claro que el artículo 173 afirma la protección constitucional y legal que le ha brindado el ordenamiento jurídico al ambiente, y resulta coherente y consecuente con las consideraciones realizadas por el Consejo de Estado en el concepto mencionado.

***“3. En caso de ser aprobado este artículo 159 del Proyecto ¿Cómo se va a realizar el estudio para determinar cuáles proyectos mineros ponen en peligro el ecosistema de páramos? ¿Bajo qué lineamientos?”***

La presente pregunta fue trasladada al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado número 20154150501421 del 21 de agosto de 2015 por tratarse de asuntos de su competencia. (Anexo copia).

***“4. ¿Cuáles son los indicadores para verificar la contribución del sector minero al Desarrollo Sostenible? ¿En las regiones como se ve manifestado su avance?”***

Dentro de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014- 2018, se planteó que el sector minero-energético seguirá siendo uno de los motores de desarrollo del país, a través de su aporte al crecimiento económico, al aparato productivo, al empleo rural y a la inversión privada. Para esto, Colombia aprovechará al máximo su potencial en recursos naturales, tanto renovables como no renovables, bajo los más altos estándares ambientales y sociales, en articulación con las demás políticas sectoriales, las autoridades territoriales y la sociedad civil. Lo anterior permitirá generar los recursos necesarios para garantizar el financiamiento de los diferentes planes y programas públicos.

El sector minero contribuye al Desarrollo Sostenible de las regiones en un sentido amplio, con la generación de empleo rural y generación de ingresos para el desarrollo de los programas sociales financiados con el Fondo Nacional de Regalías. Por ejemplo, la Agencia Nacional de Minería (ANM) afirma que por cada título en la minería de pequeña y mediana escala se crean en promedio 34 puestos de trabajo (315 mil empleos en total,



de los cuales el 41% son directos), mientras que la minería a gran escala genera 35.000 puestos de trabajo (56% directos). De acuerdo a la ANM, esto significa que 350.000 familias dependen de la minería en Colombia, lo que se traduce en que cerca de 1.050.000 colombianos subsisten a través del sector. Los 350 mil puestos de trabajo representan aproximadamente el 1.7% del total de empleos en el país.

Así mismo, el sector también aporta al desarrollo a través de la generación de regalías y contribuciones fiscales. Según cifras de la DIAN, entre 2004 y 2012 el sector minero ha pagado más de 8.7 billones de pesos en impuesto de renta, 60.658 millones de pesos en IVA, 641.020 millones en impuesto al patrimonio y 668.218 millones de pesos en aportes al Sena, ICBF y cajas de compensación (a precios constantes de 2013). Además, en el mismo periodo el sector ha pagado más de 11,5 billones de pesos en regalías (precios constantes de 2013). En 2012 el carbón representó el 74% del impuesto de renta del sector minero, el 14.3% del IVA, el 79% de las regalías y el 66.8% de los aportes al Sena, ICBF y cajas de compensación.

**Aporte fiscal parcial<sup>6</sup> del sector minero colombiano**

(precios constantes 2013, millones COP)

Año	Principales impuestos + Regalías	PIB minero	(Impuestos + regalías)/PIB
2004	1.502.748	9.640.552	15,6%
2005	1.469.379	10.828.644	13,6%
2006	1.577.627	13.065.275	12,1%
2007	2.812.393	13.274.522	21,2%
2008	2.482.307	14.498.579	17,1%
2009	2.738.005	14.669.963	18,7%
2010	2.516.683	15.018.380	16,8%
2011	3.379.460	17.974.919	18,8%
2012 <sup>7</sup>	3.197.574	18.141.873	17,6%
<b>Total</b>	<b>21.676.178</b>	<b>127.112.707</b>	<b>17,1%</b>

Fuente: Estrategia Nacional para el desarrollo de la infraestructura 2014. Datos: DIAN, Servicio Geológico Colombiano y Asociación del Sector de Minería a Gran Escala (ahora ACM)

En lo que respecta a la mitigación de los impactos ambientales en la estrategia de Crecimiento Verde del Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018 “*Todos por un nuevo país*”, se incluyeron las siguientes metas e indicadores asociadas a la reducción del uso del mercurio en la minería de oro, con las cuales se busca disminuir las emisiones al ambiente de esta sustancia tóxica y sus repercusiones en la salud pública. La regionalización de estos indicadores debe ser definido por el Ministerio de Minas y Energía, entidad que se encuentra a cargo de los procesos de asistencia técnica, capacitación, fiscalización y control de la minería de oro.

Meta Intermedia	Línea base	Meta a 2018
Plantas de beneficio de oro en títulos mineros que utilizan mercurio	n.d.	0
Meta de Producto	Línea base	Meta a 2018
Plantas de beneficio de oro en títulos mineros asistidas en tecnologías limpias	6	50

<sup>6</sup> Impuesto a la renta, IVA, impuesto al patrimonio y aportes al SENA, ICBF, cajas de compensación.

<sup>7</sup> Datos de impuesto al patrimonio de 2012 preliminares.



Visitas de seguimiento y control a titulares mineros de oro que cuenten con planta de beneficio de oro	392	596
Mineros capacitados en utilización de tecnologías limpias	12.273	13.000
Municipios capacitados en sus competencias (minera y ambiental) frente al uso de mercurio	26	80

Fuente: Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018.

**“5. ¿Se cuenta con la capacidad institucional para asegurar que se hace una minería responsable en los departamentos? Por favor desglosarlo por departamentos”.**

Mediante el Decreto 3573 de 2011<sup>8</sup> se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional con autonomía administrativa y financiera “encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país”.

La ANLA se ha especializado en el proceso de licenciamiento ambiental y su seguimiento, y se ha fortalecido su capacidad técnica, financiera e institucional para el ejercicio de sus funciones. Por lo anterior, en el Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018 “*Todos por un nuevo país*”, se incluyeron las siguientes metas asociadas al licenciamiento ambiental:

Meta de Producto	Línea base	Meta a 2018
Porcentaje de las solicitudes de licencias ambientales y modificaciones a instrumentos competencia de la ANLA resueltas dentro de los tiempos establecidos en la normatividad vigente	0%	95%
Porcentaje de visitas de seguimiento a proyectos con licencia ambiental en los sectores priorizados	35%	95%

Fuente: Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018.

Por otra parte, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible viene avanzado en la formulación de instrumentos técnicos y de política para fortalecer la gestión ambiental de la minería, entre los cuales se encuentran:

- Formulación de una política ambiental integral para el carbón: dirigida a definir metas, estrategias y líneas de acción que permitan la prevención y el control de la contaminación de todos los componentes del ambiente y aspectos socio-ambientales, durante el proceso de explotación, cargue, descargue, almacenamiento y transporte de carbón en el territorio nacional.
- Desarrollo de instrumentos ambientales para el proceso de formalización de minería tradicional: lineamientos técnicos ambientales requeridos para visita de la autoridad ambiental en el proceso de formalización de actividades de minería tradicional; guía ambiental durante el trámite de formalización minera tradicional; términos de referencia para la formulación del Plan de Manejo Ambiental (PMA) para el proceso de formalización de minería tradicional.

<sup>8</sup> Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.





- Propuesta técnica ambiental de cierre y abandono de minas: lineamientos técnicos orientados a la gestión de impactos ambientales derivados de la actividad minera en la etapa de cierre y abandono que cuentan con criterios de biodiversidad y servicios ecosistémicos.
- Gestión para la reducción y eliminación del uso de mercurio en el sector minero: se elaboró el Plan Único Nacional de Mercurio de manera conjunta entre 8 ministerios y 2 instituciones nacionales mineras, con el objeto de reducir y eliminar progresivamente el uso del mercurio en todo el territorio nacional (en la minería a julio de 2018 y en todos los procesos industriales y productivos a julio de 2023) y controlar las etapas del ciclo del mercurio como uso, importación, producción, comercialización, manejo, transporte, almacenamiento, disposición final y liberación al ambiente.

Por otra parte, la Agencia Nacional de Minería tiene dentro de sus funciones, realizar el monitoreo y seguimiento al cumplimiento de las normas y obligaciones para la adecuada exploración y explotación de los recursos naturales no renovables. El proceso que se ha realizado hasta el momento incluye la evaluación documental, con lo verificado en las visitas campo, revisando en cada etapa aspectos técnicos, jurídicos, ambientales, económicos y de seguridad e higiene minera.

Si en la revisión de un título se encuentran incumplimientos sobre lo establecido en el artículo 112 del Código de Minas (Ley 685 de 2001), el Gobierno Nacional puede iniciar el trámite de caducidad o cancelación de los contratos mineros. Para atender estas y otras tareas, la Agencia cuenta con un equipo que se desplaza a los distintos departamentos para realizar actividades de fiscalización, capacitaciones, atención a emergencias, etc. Así mismo, la Agencia ha buscado tener presencia regional a través de los siguientes Puntos de Atención Regional:

Punto de Atención Regional-PAR	Departamentos
Bogotá- Zona Centro	Cundinamarca, Bogotá D.C, Meta, Guaviare, Guainía, Vichada y Vaupés
Bucaramanga	Santander
Cali	Valle y Cauca
Cartagena	Bolívar y Atlántico
Cúcuta	Norte de Santander y Arauca
Ibagué	Tolima, Huila y Caquetá
Manizales	Caldas, Quindío y Risaralda
Medellín	Antioquia, Cordoba y Sucre
Nobsa	Boyacá y Casanare
Pasto	Nariño y Putumayo
Valledupar	Cesar, Guajira y Magdalena
Quibdó	Chocó

Fuente: Agencia Nacional de Minería

Para el proceso de fiscalización durante el bienio 2015 -2016, a la Agencia Nacional de Minería le fueron asignados \$96.000.000.000 para el desarrollo de las actividades.

El Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera realiza actividades orientadas a verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales de los títulos mineros; posteriormente, el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia adelanta inspecciones a



títulos mineros orientadas a verificar aspectos relacionados con los planeamientos mineros, las cuales también permiten verificar las condiciones de operación como parte de las funciones de seguimiento y control; y, finalmente, el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero, realiza visitas a títulos mineros identificados con aspectos críticos en temas de seguridad e higiene minera, las cuales también permiten verificar el estado de las operaciones como insumo para las actividades de fiscalización.

En cuanto a los criterios para priorizar estas visitas, se encuentran los títulos de los Proyectos de Interés Nacional Estratégico (PINE), los títulos en explotación, aquellos títulos no visitados en el último trimestre de 2014 y los títulos con aspectos de seguridad minera críticos.

Por su parte, a través de la Fiscalización, los titulares mineros tienen la oportunidad de someterse a políticas de mejoramiento, contar con el acompañamiento de la autoridad minera, y posibilidades de fortalecimiento en materia de formalidad ante el Estado y la sociedad.

En este proceso, como resultado de las actividades realizadas durante el primer semestre del año, por parte del equipo de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera a través de sus grupos de Seguimiento y Control, Evaluaciones Técnicas y Seguridad y Salvamento Minero, se han realizado un total de 2.965 inspecciones en campo, distribuidas de la siguiente manera:

Punto de Atención regional	CALIZAS	CARBON	MATERIALES DE CONSTRUCCION	OTROS METALES	METALES PRECIOSOS	MINERALES INDUSTRIALES	PIEDRAS PRECIOSAS	TOTAL
PIN		22		5	8	6		41
Bogotá	2	102	301	4	1	3	8	421
Bogotá Zona Norte	0	0	20	0	0	0	0	20
Bucaramanga	14	5	43	1	68	15	0	146
Cali	12	13	75	0	7	3	0	110
Cartagena	46	1	142	5	3	5	0	202
Cúcuta	3	94	73	0	5	0	0	175
Ibagué	25	7	256	11	30	16	0	345
Manizales	1	1	117	1	50	2	0	172
Medellín	26	28	81	7	15	9	0	166
Nobsa	11	174	148	5	0	5	54	397
Pasto	0	0	0	15	118	7	0	140
Quibdó			4	1	11			16
Valledupar	23	31	78	1	3	3	0	139
GET								63
Seguridad y Salvamento								412
<b>TOTAL</b>	<b>163</b>	<b>478</b>	<b>1.338</b>	<b>56</b>	<b>319</b>	<b>74</b>	<b>62</b>	<b>2.965</b>

Fuente: Agencia Nacional de Minería

**“6. ¿Cuáles son las estrategias para la sostenibilidad del crecimiento económico, una vez se agote el stock de recursos no renovables en las regiones?”**



La visión que se plantea en el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 para Colombia es hacer del país uno de los más competitivos y productivos de la región, consolidando un crecimiento económico sostenido e inclusivo, y con acceso a oportunidades de empleo de alta calidad. En este sentido, uno de los objetivos del PND es lograr la sofisticación y diversificación de los bienes y servicios. Es por lo anterior, que una de las metas planteadas para el 2018 es el aumento de las exportaciones no minero energéticas, tal como se ilustra en la siguiente tabla:

Meta Intermedia	Línea base (2014)	Meta a 2018
Exportaciones de bienes no minero energéticos (USD millones FOB)	16.363	21.000

Fuente: Bases Plan nacional de Desarrollo 2014-2018.

En la búsqueda de este objetivo, se planteó que una de las estrategias para lograrlo es la promoción del desarrollo regional sostenible, brindando una oferta diferenciada de políticas, programas e instrumentos, consecuente con las capacidades productivas de cada región. Con este propósito, se trabajará, entre otras, en las siguientes tareas específicas:

- 1) Lograr una especialización de las regiones para el desarrollo productivo. Para ello, es necesario que las regiones sean las líderes de las estrategias de desarrollo productivo, de acuerdo con sus capacidades geográficas, institucionales, tecnológicas y de capital humano.

Al mismo tiempo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo consolidará el uso de herramientas de información sobre ventajas comparativas a nivel departamental, como los mapas productivos y el Atlas de Complejidad Colombiano. Estas herramientas permiten estructurar proyectos estratégicos que aprovechen sinergias entre las diferentes áreas metropolitanas, sistemas urbanos, ámbitos rurales, espacios de costa, corredores ecológicos, áreas naturales y plataformas digitales. De otro lado, con el fin de cerrar las brechas en términos de capital humano que necesitan los sectores estratégicos en cada región, el Ministerio del Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, promoverá el diseño de políticas y herramientas para la pertinencia de la formación para el trabajo y desarrollará la certificación de competencias laborales.

- 2) Atraer Inversión Extranjera Directa (IED) en las regiones de menor desarrollo del país. Uno de los retos en este sentido, implica trabajar en una política integral de atracción de inversión sostenible. Se pretende generar incentivos directos y focalizados que permitan la entrada de inversión hacia actividades de alto valor agregado, que adicionalmente se constituyan como fuente de generación de encadenamientos productivos y que estimulen el establecimiento de inversionistas nacionales y extranjeros en las regiones de menor desarrollo del país.
- 3) Potenciar el turismo como instrumento para el desarrollo regional sostenible y en paz con el fin apoyar y aprovechar la diversidad y multiculturalidad del país. En línea con el Plan Sectorial de Turismo para la Construcción de la Paz 2014-2018, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo trabajará, en primera instancia, en el mejoramiento de la competitividad para el desarrollo turístico regional; en segunda instancia, coordinará las acciones necesarias para mejorar la conectividad aérea, marítima, fluvial, terrestre y digital. En tercera instancia, optimizará las estrategias de promoción turística, unificando las campañas, nacional e internacional, en un solo concepto para el turismo receptor y doméstico. En cuarta instancia creará el programa nacional de fortalecimiento de las capacidades



regionales de gestión pública del turismo; destinará recursos financieros para la investigación de mercados y fortalecerá en conjunto con el DANE las estadísticas del sector.

**“7. ¿Cómo se concretiza la relación de carácter positivo entre gestión ambiental y desarrollo económico y social, con el sector minero-energético?”**

Frente a este punto se reitera lo planteado en la respuesta otorgada a la pregunta No. 1, en especial lo relacionado con la estrategia envolvente de Crecimiento Verde y las acciones establecidas para el sector minero.

Adicionalmente, se considera importante destacar otras acciones y metas establecidas para el sector minero-energético, las cuales buscan igualmente contribuir a la competitividad del sector y a la sostenibilidad ambiental, con una mayor eficiencia en el uso de los recursos, menores impactos sobre el entorno y mayor resiliencia ante un clima cambiante. Dichas acciones y metas son:

- Energías renovables y eficiencia energética: (1) reglamentar e implementar la Ley 1715 de 2014<sup>9</sup> sobre fuentes no convencionales de energía, un esquema de incentivos y el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (Fenoge); (2) diseñar e implementar una política de eficiencia energética; (3) crear asociaciones público privadas para la eficiencia energética; (4) implementar instrumentos normativos, técnicos y de planificación que promuevan el uso más seguro, limpio y eficiente de la energía eléctrica; (5) promover planes de renovación tecnológica para productos de alto consumo; (7) impulsar la masificación de nuevas fuentes de energía en el sector transporte; (8) implementar esquemas empresariales integrales para la distribución y comercialización del Gas licuado de petróleo (GLP) en zonas de difícil acceso y áreas de servicio exclusivo de energía eléctrica, bajo lineamientos de eficiencia energética, dando prioridad a los proyectos contenidos en los Planes de Energización Rural Sostenible (PERS).
- Gestión integral de la energía en el sector de hidrocarburos: (1) implementar mecanismos para maximizar el aprovechamiento de los líquidos vinculados a la explotación de hidrocarburos; y (2) realizar proyectos para la gestión de la energía en las industrias de hidrocarburos.

Meta Intermedia	Línea base	Meta a 2018
Capacidad instalada de fuentes no convencionales y energías renovables en el sistema energético nacional (MW)	9.893	11.113
Meta de Producto	Línea base	Meta a 2018
Capacidad instalada de fuentes no convencionales de energía en las ZNI (MW)	2,8	9
Proyectos de generación híbrida implementados con capacidad instalada superior a 1MW	0	4
Planes de energización rural sostenibles (PERS)	1	4

Fuente: Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018.

Meta Intermedia	Línea base	Meta a 2018
Automotores utilizando energéticos alternativos	438.169	538.723

<sup>9</sup> Por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al sistema energético nacional.



Meta de Producto	Línea base	Meta a 2018
Vehículos convertidos a GNV	438.169	537.899
Nuevos vehículos convertidos a GLP	n.d.	728
Nuevos vehículos utilizando energía eléctrica	n.d.	96

Fuente: Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018.

Meta Intermedia	Línea base	Meta a 2018
Automotores utilizando energéticos alternativos	438.169	538.723

Meta de Producto	Línea base	Meta a 2018
Vehículos convertidos a GNV	438.169	537.899
Nuevos vehículos convertidos a GLP	n.d.	728
Nuevos vehículos utilizando energía eléctrica	n.d.	96

Fuente: Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018.

En los anteriores términos se atiende el cuestionario del asunto, no sin antes reiterar el compromiso de este Departamento Administrativo en proporcionar toda la información requerida para el ejercicio del control político que le corresponde realizar al Honorable Congreso de la República.

Cordialmente,

**CATALINA RUEDA CALLEJAS**  
Subdirectora de Energía Sostenible

Elaboró: Silvia Liliana Calderón Díaz -Subdirectora de Desarrollo Ambiental Sostenible-  
Dimitri Zaninovich Victoria -Director de Infraestructura y Energía Sostenible-  
Consolidó: Christian Camilo Orjuela Galeano, OAJ  
Revisó: Fabiola Páez Vargas, Jefe OAJ.  
Geovanny Rodríguez, Asesor DG

Adjunto: Lo enunciado en dos (2) folios





**DNP** Departamento  
Nacional  
de Planeación



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá D.C., viernes, 21 de agosto de 2015

**SDAS**

  
Al responder cite este Nro.  
**20154150501421**

Doctor  
**GABRIEL VALLEJO LÓPEZ**  
Ministro  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible  
Calle 37 No. 8-40 Código Postal: 111100  
Bogotá

Asunto: Traslado por competencia radicado No. 20156630393062 – Proposición No. 001 del Congreso de la República – Control Político

Respetado Doctor:

De conformidad con el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, respetuosamente se da traslado de los puntos 2 y 3 del cuestionario remitido a este Departamento Administrativo por parte de la Secretaria General Esmeralda Sarria Villa, por instrucción de la Mesa Directiva de la Comisión de Ordenamiento Territorial de la Cámara de Representantes, en el cual se solicita lo siguiente:

2. ¿No hay una contradicción de los principios de auto-sostenibilidad que están en las bases del Plan Nacional de Desarrollo "Todos por un nuevo país" y el artículo 159 del Proyecto el cual permite la continuidad de actividades de explotación minera en páramos hasta la terminación de los contratos?
3. En caso de ser aprobado este artículo 159 del Proyecto ¿Cómo se va a realizar el estudio para determinar cuáles proyectos mineros ponen en peligro el ecosistema de páramos? ¿Bajo qué lineamientos?"

<sup>1</sup> Sustituido por el art. 21 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 "Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente".

SC



**DNP** Departamento  
Nacional  
de Planeación



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Así las cosas, de manera atenta se solicita responder directamente al peticionario, con copia de la respuesta a este Departamento Administrativo.

Agradezco su amable atención y aprovecho la oportunidad para manifestar la disposición del Departamento Nacional de Planeación para atender cualquier inquietud o sugerencia.

Cordial saludo,

*Silvia Calderón*

**SILVIA LILIANA CALDERÓN DÍAZ**

**Subdirectora de Desarrollo Ambiental Sostenible**

Anexo: (5) FOLIOS

C. Co. Esmeralda Sarria Villa, Secretaria General, Congreso de la República,  
Edificio Capitolio Nacional Plaza de Bolívar, tercer piso, Bogotá

Preparó: Diana Marcela Mantilla *DM*





**DNP** Departamento  
Nacional  
de Planeación



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá D.C., viernes, 21 de agosto de 2015



Al responder cite este Nro.  
**20154150501421**

**SDAS**

Doctor  
**GABRIEL VALLEJO LÓPEZ**  
Ministro  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible  
Calle 37 No. 8-40 Código Postal: 111100  
Bogotá

Asunto: Traslado por competencia radicado No. 20156630393062 – Proposición No. 001 del Congreso de la República – Control Político

Respetado Doctor:

De conformidad con el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, respetuosamente se da traslado de los puntos 2 y 3 del cuestionario remitido a este Departamento Administrativo por parte de la Secretaria General Esmeralda Sarria Villa, por instrucción de la Mesa Directiva de la Comisión de Ordenamiento Territorial de la Cámara de Representantes, en el cual se solicita lo siguiente:

“2. ¿No hay una contradicción de los principios de auto-sostenibilidad que están en las bases del Plan Nacional de Desarrollo “Todos por un nuevo país” y el artículo 159 del Proyecto el cual permite la continuidad de actividades de explotación minera en páramos hasta la terminación de los contratos?”

3. En caso de ser aprobado este artículo 159 del Proyecto ¿Cómo se va a realizar el estudio para determinar cuáles proyectos mineros ponen en peligro el ecosistema de páramos? ¿Bajo qué lineamientos?”

<sup>1</sup> Sustituido por el art. 21 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 “Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente”.



**DNP** Departamento  
Nacional  
de Planeación



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Así las cosas, de manera atenta se solicita responder directamente al peticionario, con copia de la respuesta a este Departamento Administrativo.

Agradezco su amable atención y aprovecho la oportunidad para manifestar la disposición del Departamento Nacional de Planeación para atender cualquier inquietud o sugerencia.

Cordial saludo,

  
**SILVIA LILIANA CALDERÓN DÍAZ**  
Subdirectora de Desarrollo Ambiental Sostenible

Anexo: (5) FOLIOS

C. Co. Esmeralda Sarria Villa, Secretaria General, Congreso de la República,  
Edificio Capitolio Nacional Plaza de Bolívar, tercer piso, Bogotá

Preparó: Diana Marcela Mantilla 